

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 31-2023-00349

ACCIONANTE: ROSSED JAIMES GARZON

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LEONARDO ALBERTO AMAYA CALDERON

ANTECEDENTES:

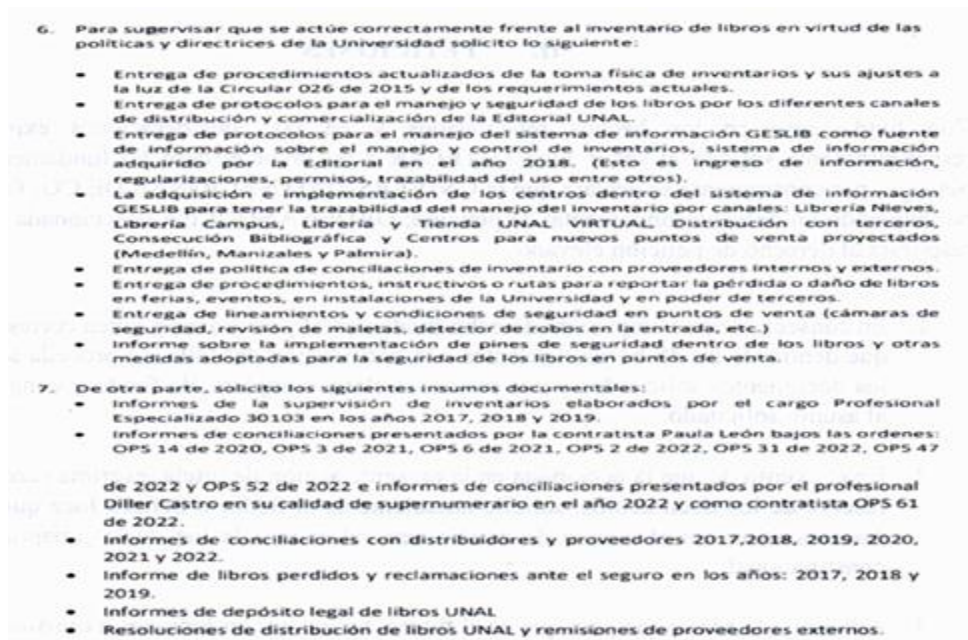
Procede el despacho a desatar la acción de tutela instaurada por **ROSSED JAIMES GARZON** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LEONARDO ALBERTO AMAYA CALDERON- DIRECTOR EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** a fin de que se le ampare el derecho fundamental de petición.

Entre otros se citaron los siguientes hechos:

- Manifiesta el tutelante que, es funcionario la Universidad Nacional de Colombia, el día 3 de febrero de 2020 se posesionó como profesional especializado 30103.
- Resalta el actor que, el día 20 de febrero del presente año, radicó un derecho de petición al profesor LEONARDO ALBERTO AMAYA CALDERON (director editorial de la universidad nacional) solicitando:

De acuerdo con la respuesta emitida por la División Nacional de Personal Administrativo según comunicación: N. 1.001.01.02-172-23 sobre la función de: Supervisar el seguimiento y depuración de los inventarios de la producción editorial de la Editorial Universidad Nacional de Colombia, es necesario conocer la situación actual en la que se encuentra el inventario para evitar inconvenientes y dificultades en el desempeño de esta supervisión de ahora en adelante, por lo tanto me permito solicitar la siguiente información:

1. Para conocer con claridad el estado del inventario solicito realizar un nuevo conteo de libros tanto de proveedores internos como proveedores externos y libros de la Editorial, ubicados en las instalaciones de la Universidad y en consignación con distribuidores, lo anterior para tener la seguridad de las cifras del inventario actual de la Editorial UNAL.
2. Para adelantar dicha supervisión solicito se haya cerrado el Plan de Trabajo presentado en el año 2022 ante la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa por parte de la Dirección de la Editorial. De igual forma, solicito la documentación del inventario realizado en octubre 2022: actas de inicio y cierre del inventario, metodología de conteo, metodología de validación e informe final.
3. Como su nombre lo indica realizaré la supervisión de los inventarios de la Editorial UNAL, es decir la inspección de la gestión adelantada sobre los inventarios por parte del profesional Universitario 30201 cuya ficha correspondiente es NN- CA-PR-30201-20 y por el del Operario Calificado 51201 CA, ficha NN-CA-AT-53001-03. Esto según la División Nacional de Personal Administrativo "siendo el cargo Profesional Universitario 30201 CA el encargado de asumir la parte operativa con apoyo del cargo de Operario Calificado, lo que implica el seguimiento y depuración de los inventarios de la producción del personal" por lo tanto solicito la disponibilidad de:
 - Profesional Universitario 30201
 - Operario calificado 51201
4. Plan de acción, seguimiento al control y depuración de los inventarios de publicaciones de la Universidad según la ficha NN-CA-PR-30201-20 del Manual de Funciones y Competencias Laborales para los cargos contemplados en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Nacional De Colombia - Cargos Nivel Nacional.
5. Políticas y directrices establecidas por la Dirección de la Editorial Universidad Nacional de Colombia para el seguimiento al control y depuración de los inventarios de publicaciones de la Universidad según la ficha NN-CA-PR-30201-20 del Manual de Funciones y Competencias Laborales para los cargos contemplados en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Nacional De Colombia - Cargos Nivel Nacional y según las directrices para la gestión administrativa, financiera, presupuestal y contable de la Editorial, a cargo del Director de la Editorial según ficha NN-LN-DR-016212-13 del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos contemplados en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Nacional De Colombia - Cargos Nivel Nacional.



- A la fecha el profesor LEONARDO ALBERTO AMAYA CALDERON (director editorial de la universidad nacional) no ha dado respuesta a su solicitud.
- Enfatiza el accionante que, el citado funcionario está vulnerando su derecho fundamental de petición.
- Indica el quejoso que, en consecuencia, de lo anterior no se ha podido conocer la situación actual en la que se encuentra el inventario, para poder realizar de forma adecuada la supervisión, esto con el fin de cumplir sobre la función de supervisar el seguimiento y depuración de los inventarios de la producción de la editorial universidad Nacional de Colombia.

PRETENSION DEL ACCIONANTE

"En consecuencia se ampare mi derecho fundamental y se ordene a quien corresponda, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se proceda a emitir los documentos solicitados y una respuesta clara, completa, de fondo y congruente, al asunto solicitado.

En el evento de que la accionada en la presente acción de tutela, esgrima razones de reserva de los documentos, solicito amablemente señor o señora juez que dicha manifestación, en el evento de existir, sea valorada a la luz de la jurisprudencia constitucional.

Advertir a la accionada para que, en el futuro, no incurra en acciones u omisiones que desgasten y congestionen la administración de justicia y que violenten los derechos fundamentales contenidos en la carta.

Las que a bien tenga ordenar el honorable juez dentro de las facultades otorgadas por la ley."

CONTESTACION AL AMPARO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **JAIRO IVÁN PEÑA AYAZO**, obrando en calidad de representante judicial y administrativo de la entidad por delegación de la Rectoría, quien manifiesta que:

Mediante comunicación N.1.003.12-405-23 del 18 de mayo de 2023, el Director de la Editorial de la Universidad Nacional de Colombia informó a la Dirección Jurídica Nacional que el 18 de mayo de 2023, a través del oficio N.1.003.12404-23, dio respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto por la ciudadana Rossed Jaimes Garzón, respuesta que fue remitida el 19 de mayo, al correo electrónico de la accionante (rjaimesg@unal.edu.co), tal como se evidencia en la documentación que acompaña el presente escrito.

Manifiesta la accionada que en consecuencia es claro que ha desaparecido la situación que originó la acción de tutela y con ello, es evidente la carencia actual de objeto de la presente acción por hecho superado.

Finaliza la accionada solicitando se declare la ocurrencia de HECHO SUPERADO, en atención a que, con la respuesta enviada a la funcionaria Rossed Jaimes Garzón, quedan satisfechas sus pretensiones.

LEONARDO ALBERTO AMAYA CALDERON, conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, obrando en calidad de director de la editorial de Universidad Nacional de Colombia, quien manifiesta que:

De acuerdo con la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, las respuestas de las acciones de tutelas interpuestas en contra de la institución o de sus directivos por asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, son emitidas de manera centralizada por la Dirección Jurídica Nacional de esa entidad.

Asegura el accionado que, junto con el equipo de trabajo de la editorial UNAL, coordinó las acciones pertinentes con la Dirección jurídica para la emisión de la respuesta enviada a este despacho el día 19 de mayo desde el correo dirjn_nal@unal.edu.co.

DIRECCIÓN JURÍDICA NACIONAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA conforme lo ordenado en el auto que ordena vincular, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **JAIRO IVÁN PEÑA AYAZO**, obrando en calidad de representante judicial y administrativo de la entidad por delegación de la Rectoría, quien manifiesta que:

La Dirección Jurídica Nacional hace parte de la estructura del Nivel Nacional de la Universidad Nacional de Colombia, persona jurídica identificada con el NIT 899.999.063, que tal dependencia es la encargada de asesorar en lo que corresponde a sus funciones, a la Rectoría, a las autoridades y dependencias del Nivel Nacional y a las Sedes de Presencia Nacional y, en cumplimiento de esas funciones, se remitió a este despacho la respuesta a la acción de tutela de la referencia, enviada con oficio N.1.008-1- 0230-0298-23 el día 19 de mayo de 2023, a las 11:34 a.m., desde el correo dirjn_nal@unal.edu.co.

En el pronunciamiento realizado por esta Dirección Jurídica el 19 de mayo de 2023, en ejercicio de las facultades de representación conferidas en la Resolución de Rectoría No. 040 de 2001, se informó que:

"Mediante comunicación N.1.003.12-405-23 del 18 de mayo de 2023, el Director de la Editorial de la Universidad Nacional de Colombia informó a la Dirección Jurídica Nacional que el 18 de mayo de 2023, a través del oficio N.1.003.12- 404-23, dio respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto por la ciudadana Rossed Jaimes Garzón, respuesta que fue remitida el 19 de mayo, al correo electrónico de la accionante (rjaimesg@unal.edu.co), tal como se evidencia en la documentación que acompaña el presente escrito."

Por lo anterior solicita se declare a ocurrencia de HECHO SUPERADO, en atención a que, con la respuesta enviada a la funcionaria Rossed Jaimes Garzón, quedan satisfechas sus pretensiones, igualmente solicita DESVINCULAR a la Dirección Jurídica Nacional, toda vez que no se trata de una persona jurídica, sino de una dependencia que hace parte de la estructura organizacional de la persona jurídica UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con el NIT 899.999.063, contra la cual se interpuso la acción de tutela.

TRAMITE PROCESAL

La mencionada acción fue admitida por auto del diecisiete (17) de mayo de 2023, en el que se ordenó la notificación a la entidad accionada y se le concedió el termino

perentorio de dos (02) días, para que se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

Se encuentra el presente asunto para decidir y a ello se procede, observándose que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Ha de partir el Despacho por admitir su competencia para conocer el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 del Decreto 306 de 1992.

2.- La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o particulares en ciertos casos.

La finalidad última de esta causa constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

3.- Se encuentra que las exigencias del petitum se centran en que se ordene a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y AL SEÑOR ALBERTO AMAYA CALDERON (DIRECTOR EDITORIAL), conteste de fondo y completo el derecho de petición que radicó el 20 de febrero de 2023.**

4.- El derecho de petición, se define como la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas y de obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

Conforme lo ha resaltado la H. Corte Constitucional en Sentencia T487/17, es:

"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo."

En orden a lo anterior, la contestación plena es aquella que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses y en el caso que aquí nos ocupa, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y AL SEÑOR ALBERTO AMAYA CALDERON (DIRECTOR EDITORIAL)**, pese haber dado una respuesta al accionante el día 19 de mayo y notificarla de manera correcta, la misma no cumple con los parámetros fijados por la corte constitucional, específicamente en que la misma no fue de fondo veamos:

- El accionante en escrito presentado el día 25 de mayo asegura a pesar de haber obtenido la respuesta al derecho de petición, la misma no fue adjuntada los anexos, además manifiesta el accionante que el día 23 le informo al señor ALBERTO AMAYA CALDERON que no se encontraba los anexos correspondientes:

Se hace claridad que, sin los anexos no se puede corroborar la información suministrada por la UNAL respecto a los puntos 1,2,3,6.1,6.2,6.3,6.5,6.6,6.7,7.3,7.5.

- No especifica como se realizará la implementación de los pines de seguridad dentro de los libros y de las demás medidas adoptadas para la seguridad de los libros en puntos de venta.
- El enlace con el cual se debe direccionar a los informes de deposito legal de libros, lo direcciona a una carpeta diferente.

Por tanto, basta con todo lo anteriormente expuesto para indicarle a las partes que el amparo constitucional respecto al DERECHO DE PETICION saldrá avante, por cuanto no basta con manifestar que adjunta los anexos que corroboran la información suministrada en la respuesta, sino que es necesario que la entidad receptora se asegure de allegar los respectivos anexos, pues es evidente que existe una petición que está radicada desde el 20 de febrero de 2023, la cual a la fecha no ha sido resuelta en favor o no de los intereses del actor, respuesta que debe ser clara y de fondo, debe ser contestada punto por punto, y de manera completa pues debe garantizarse que el derecho de petición no sea trasgredido por parte de ninguna entidad o particular, como está ocurriendo en este caso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – TUTELAR EL DERECHO de PETICION incoado por **ROSSED JAIMES GARZON en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el SEÑOR ALBERTO AMAYA CALDERON (DIRECTOR EDITORIAL).**

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al SEÑOR ALBERTO AMAYA CALDERON (DIRECTOR EDITORIAL) que a través de su representante legal o quien haga sus veces, y en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, si aún no lo ha hecho, proceda a contestar de fondo, de manera clara, detallada y completa, y adjuntando los anexos completos en la dirección de notificación del accionante, la respuesta al derecho de petición radicado el 20 de febrero de 2023, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Comuníquesele a las partes, en forma rápida y por el medio más expedito, de conformidad a lo consagrado en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no es impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ;**

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8830b1fd22cdd33ed5c0e34909b19ec9d761f85cc405ee7118788b78f4b670cc**

Documento generado en 01/06/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>